



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00375-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coercitiva promovida por MINERALES COLOMBIA N&D S.A.S., contra CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO, por los siguientes defectos:

- 1). Ha de establecerse con precisión la clase de trámite que se emprenderá, puesto que en la parte introductoria del escrito inaugural se señala que el juicio es de menor cuantía, mientras que, en el capítulo referente al monto de las pretensiones, se indica que se trata de un derrotero de mayor cuantía, lo que también fue establecido en el poder. Es menester adecuar esta inconsistencia en ambos soportes.
- 2). En libelo postulativo se reporta un número de cheque que no concuerda con el insertado en el instrumento de cobro.
- 3). Debe indicarse la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad implorante (num. 10°, art. 82 *ibidem*).
- 4). El canal digital de la agremiación incoante no coincide con el inscrito en el pertinente certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, se otorgará a la agremiación actora el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el documento petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 19 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de9509e8515d5a6eec0a42732141103649da3baa49e71ba380924db9b24c
dd9a**

Documento generado en 15/07/2021 11:44:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**